

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de marzo de 2022. Informo a la señora Juez, que vencido el traslado para contestar, las demandadas ELIDA GONZALEZ DE RUEDA Y SANDRA MONICA RUEDA GONZALEZ, contestaron oportunamente la demanda a través de apoderado judicial, presentando además escrito de excepciones de fondo y previas, describiéndose traslado de las excepciones por la parte demandante. Igualmente obra en el expediente digital, solicitud de reforma de la demanda. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO INT. No. 310-2020-00130-00

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: DEYANIRA RUEDA TABARES
DEMANDADOS: ELIDA GONZALEZ DE RUEDA Y SANDRA MONICA RUEDA
GONZALEZ
RADICADO: 2020-001308-00

Palmira- Valle del Cauca, 17 de marzo de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda por parte de las demandadas **ELIDA GONZALEZ DE RUEDA Y SANDRA MONICA RUEDA GONZALEZ.**

Respecto a las excepciones previas y de fondo, serán agregadas al expediente digital, las cuales serán resueltas en el momento procesal oportuno. Lo anterior, conforme el numeral 3 del artículo 101 del GGP, dado que obra escrito de reforma de la demanda.

Revisado el escrito de reforma de la demanda, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita reformar la demanda en relación con las partes, las pretensiones y los hechos.

De conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, observa el Juzgado que la reforma de la demanda fue presentada dentro de la oportunidad procesal señalada para tal fin, en consecuencia y por encontrarse ajusta a lo reglamentado en el artículo citado, se procederá a imprimirle el correspondiente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la presente demanda, por parte por parte de las demandadas **ELIDA GONZALEZ DE RUEDA Y SANDRA MONICA RUEDA GONZALEZ**.

SEGUNDO: AGREGAR los escritos de excepciones previas y de fondo presentadas por el apoderado de la parte demandada y escrito que descorre el traslado de las mismas por parte del apoderado de la parte demandante.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda, en relación con las partes, las pretensiones y los hechos.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada **ELIDA GONZALEZ DE RUEDA Y SANDRA MONICA RUEDA GONZALEZ**, por el término de DIEZ (10) días. De conformidad al numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

QUINTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a los demandados **JOSE REINELIO CAMPO ARREDONDO, ELVIRA ROSA LOPEZ, MARIA FERNANDA UNIGARRO MORA Y ADELAYDA GONZALEZ ESTRADA**, por el término de VEINTE (20) días, para que la conteste. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P y Art.369 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JRM



Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c6915938b8894c3a2f232dbe52c90747603037d37b035db75ec13f218e29ae**

Documento generado en 17/03/2022 05:39:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**